

Para la **celebración** de una **audiencia pública ambiental**, la **ANLA** sigue una serie de pasos así:



**1.** Recepción de la solicitud para la celebración de una **APA**, radicada por parte de las comunidades y personas legitimadas ante la **ANLA**, a través de los diferentes canales de contacto (correo electrónico, correspondencia física, centro de contacto ciudadano, etc.).

**2.**

**Verificación y valoración del cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y respecto de la solicitud.** Si cumple con los requisitos, se informará al solicitante dentro de los **quince (15) días siguientes la aceptación de la solicitud**; de lo contrario, se comunicará al solicitante los motivos de la negativa y eventualmente aquellos requisitos sin cumplir y que serían subsanables frente a la solicitud de una **APA** (en este caso, hay un cierre parcial de la actividad hasta que se cumplan los requisitos por parte del solicitante).



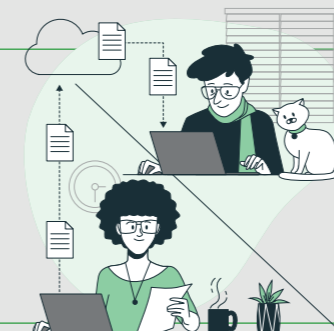
**3.**

Identificación de la etapa (**evaluación o seguimiento**) en la que se encuentra el proyecto que motiva la solicitud de **APA**.



**4.**

**Si el proyecto se encuentra en seguimiento**, se programará y realizará una visita de seguimiento para verificar de cumplimiento de obligaciones. Esta programación deberá incluir la convocatoria a antes de control y demás interesados en el proceso.



**5.**

**Se elabora un de la visita de seguimiento realizada**, así como el pronunciamiento de la Entidad frente a la pertinencia o no de celebrar la **APA**.



**6.**

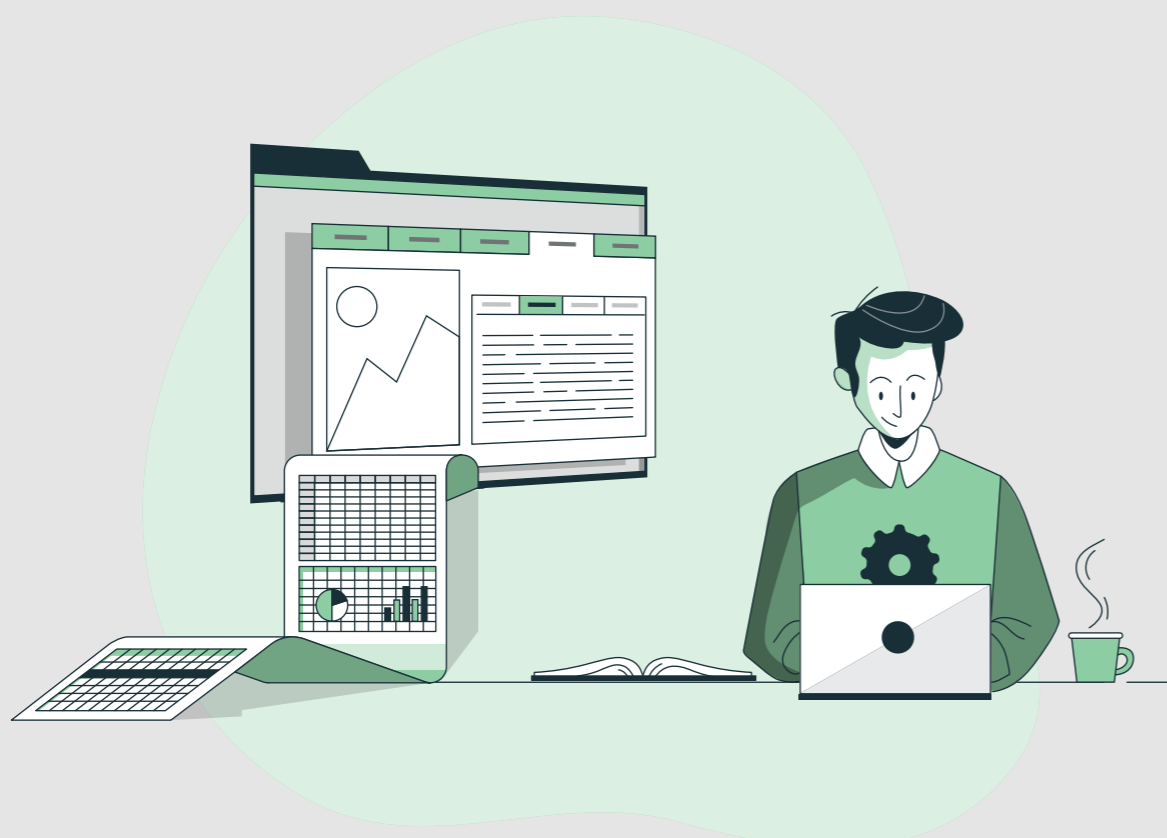
Tanto en evaluación como en el seguimiento a un proyecto, y en caso de que se determine la viabilidad en cuanto a la celebración de una **APA**, se expedirá el **Acto Administrativo** que la ordene, efectuándose las correspondientes notificaciones y comunicaciones, **a la empresa solicitantes del mecanismo de participación ciudadana y a los demás intervinientes en el trámite administrativo**.



**7.**

Se expide, fija y divulga el Edicto, el cual debe contener, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 de 2015**, lo siguiente:

- Identificación de las entidades y de la comunidad del municipio donde se pretende desarrollar la audiencia pública ambiental.
- Identificación del proyecto, obra o actividad objeto de la solicitud.
- Identificación de la persona natural o jurídica interesada en la licencia o permiso ambiental.
- Fecha, lugar y hora de celebración.
- Convocatoria a quienes deseen asistir y/o intervenir como ponentes.
- Lugar(es) donde se podrá realizar la inscripción de ponentes.
- Lugar(es) donde estarán disponibles los estudios ambientales para ser consultados.
- Fecha, lugar y hora de realización de por lo menos una (1) reunión informativa, para los casos de solicitud de otorgamiento o modificación de licencia o permiso ambiental.



**8.**

Previo a la celebración de la audiencia, deberá realizarse una **reunión informativa**, en donde la **ANLA** expondrá el objeto, alcance y reglas para participar en la **APA**. Por parte de la empresa o entidad interesada en la autorización ambiental, **se expondrá el proyecto con énfasis en los impactos y medidas de manejo propuestas o implementadas**. Por lo tanto, es un escenario de participación en doble vía, en el que las autoridades locales, regionales y nacionales, y la comunidad en general pueden formular preguntas con relación al proyecto y obtener respuestas por parte de la entidad a cargo del mismo. De igual manera, en este espacio, se pueden efectuar preguntas a la **ANLA** con relación al **trámite administrativo y al proceso de evaluación o seguimiento**.



**9.**

**Las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública**, podrán realizar su inscripción a partir de la fijación del Edicto y hasta con **tres (3) días hábiles** de antelación a la fecha de su celebración. Finalizado este plazo, la **ANLA** consolidará el listado de intervinientes y el orden del día para la audiencia.



**10.**

Celebración de la **APA**, en la fecha, hora y lugar establecido en el Edicto y de conformidad con las reglas establecidas en los **artículos 2.2.2.4.1.13, 2.2.2.4.1.14 y 2.2.2.4.1.15 del Decreto 1076 de 2015**.



La **ANLA**, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública**, levantará un acta, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización y serán objeto de análisis y evaluación de manera expresa al momento de adoptar la decisión a que haya lugar. **El acta de la audiencia pública ambiental y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo.**